

## República de Colombia



### Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** JUDITH ANDREA ROA LEON.

**Demandada:** COOMEVA E.P.S.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2021-00085-00.

**Fecha:** 21 de junio de 2021-.

Observa el despacho, que el presente proceso, se ha tramitado después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Y que la parte actora realizó la notificación personal de la demandada COOMEVA E.P.S., conforme lo ordenada el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el día 14 de mayo de 2021, ya que envió a la dirección de correo [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co), dirección, que según consta en el certificado de existencia representación de la llamada a juicio, que consta en el expediente digital del proceso, es el canal digital donde dicha demandada recibe notificaciones judiciales, enviándole la demanda, con sus anexos y el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2021, tal como se pudo evidenciar en las constancias, que se aportó al proceso.

Por lo que, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación de la demandada COOMEVA E.P.S., en este proceso, se entiende realizada el día 18 de mayo de 2021, y el traslado le comenzó a correr el día 19 del mismo mes y año.

Al evidenciar el despacho que, la demandada no ha contestado la demanda, con sustento en lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por no contestada.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el

buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por la demandada COOMEVA E.P.S., en el proceso promovido por JUDITH ANDREA ROA LEON, y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva

**SEGUNDO:** Fijar el día 30 de junio de 2021, a la hora judicial de las 10:30 A.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, Para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

*AGGM/pcm.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3f29b6d62a8d4a47c5d79d327f7e82f073d2d3fe7257eddd66f9fe11ddb5bd4**

Documento generado en 21/06/2021 02:52:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**